

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2020 00455 00

Verificada la demanda, se tiene que pese a alegarse una cesión de crédito, no se plasmó la misma en las pretensiones del libelo, por lo que el mandamiento de pago fue librado sin hacer referencia a dicha figura. Esa situación de incuria de la actora, incluso, generó que -a la *postre*- no se registrara la medida de embargo.

Por lo anterior, a efectos de sanear cualquier vicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 286 del C.G. del P., el Juzgado dispone corregir la orden de pago de fecha 21 de octubre de 2020, en el sentido de indicar que el mandamiento se libra en favor de **Andrea Catalina Téllez Acosta como cesionaria de Paulo Rene Téllez Acosta**, y no como quedó allí señalado.

Por secretaría, líbrese nuevamente el oficio comunicando el embargo del bien objeto de garantía, atendiendo la corrección antes realizada.

De otro lado, conforme lo reglado en el art. 132 del C.G. del P., se dejan sin valor y efecto los autos calendados 7 de diciembre de 2021 y 25 de enero de 2022.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 112 de fecha 2 de agosto de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f3a3a330930b301407f05dff387e23deb032d1e7f70fe51e572a1ca3271c64**

Documento generado en 31/07/2023 08:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>